

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

ARAGON.—Despachos recibidos del Segundo Cabo anuncian que la dispersion de las facciones en la Pobleta, con motivo del combate del día 17, fué completa hasta el punto que el Cura Flix no llevaba anteayer mañana más que siete hombres, y se confirma que Gamundi no reunió en Zurita, por donde escapó, más que 200; que en Mas de las Matas hay bastantes heridos carlistas, estando los pueblos llenos de dispersos, y que el General en Jefe entró en Morella á las diez de la noche del día 19.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—El General en Jefe del Ejército del Norte participa que el Capitan general de Navarra salió de Barasoain á las cinco de la mañana de anteayer con todo el convoy para Pamplona, habiendo tomado el día anterior todas las posiciones del enemigo, con pérdida de un soldado muerto, y un Oficial y ocho soldados heridos.

Las noticias recibidas de los demás distritos militares carecen de interés.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Por despachos recibidos en este Ministerio consta que S. M. Británica recibió el 10 del corriente mes por conducto de Lord Derby, su Ministro de Negocios Extranjeros, las cartas credenciales que acreditan al Excelentísimo Sr. D. Juan Tomás Comyn como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España; documentos que, conforme á la costumbre establecida en el Reino-Unido cuando S. M. la Reina se halla en Escocia, habian

sido entregados con dicho objeto en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Corregidos todos los errores de imprenta, y subsanadas las omisiones con que se publicó el reglamento y cuadro de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos del ejército, y el cual fué aprobado con fecha 6 de Agosto último, remito á V. E. de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, un ejemplar de la nueva tirada que de él se ha hecho con el fin de que desde luego se aplique en toda su fuerza y vigor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Juan Montero.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobacion y declaracion de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército de la Península y de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

Artículo 1.º Son inútiles para continuar en el servicio de las armas los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos físicos ó de las enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, cuando reúnan las condiciones que en el mismo se marcan.

Art. 2.º Los reemplazos del ejército al verificar su incorporacion á los diversos cuerpos, establecimientos ó dependencias militares serán escrupulosamente reconocidos por los Médicos

respectivos á fin de hacer constar su aptitud física para el servicio; á cuyo efecto los Jefes militares darán las órdenes oportunas para que dicho reconocimiento se verifique á presencia del Jefe del Detall.

Art. 3.º El reconocimiento á que se refiere el artículo anterior se verificará precisamente dentro de los 15 días posteriores á la incorporacion de los reemplazos, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe que le debe ordenar y del que ha de presenciarse.

Art. 4.º Los resultados de los reconocimientos prescritos en los artículos precedentes serán consignados por los Médicos que hayan practicado dichos reconocimientos en relaciones triplicadas en la forma siguiente:

1.ª De los reemplazos que padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro adjunto, con arreglo al modelo núm. 1.

2.ª De los que se presume que tienen ó padecen uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.ª del cuadro, con arreglo al modelo núm. 2.

Y 3.ª De los que hayan sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, á tenor del modelo núm. 3.

El Jefe del Detall autorizará con su firma las precitadas relaciones, expresando que se ha verificado á su presencia el reconocimiento.

Art. 5.º Un ejemplar de cada una de las relaciones á que se refiere el artículo anterior será remitido á los Jefes de los cuerpos por los del Detall, con el fin de que obren en los mismos los efectos ulteriores á que hubiese lugar; el segundo ejemplar lo pasarán los Oficiales Médicos respectivos á los Directores Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos, con las observaciones que crean conveniente hacer, conservando el tercero en su poder para los fines que procedieren.

Art. 6.º Con presencia de las re-

laciones expresadas, los Jefes de los cuerpos, establecimientos y demás dependencias militares darán cuenta en los días 1.º y 16 de cada mes á los Capitanes generales de los distritos, y asimismo á las Direcciones de las armas respectivas, del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos precedentes, expresando el número de los reemplazos incorporados durante la quincena anterior que han resultado útiles para el servicio y el de los que son presuntos inútiles.

Los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de los distritos darán igualmente cuenta en los mismos días y en la propia forma á la Direccion general del cuerpo de haberse cumplimentado cuanto se previene en los artículos 4.º y 5.º

Art. 7.º Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares, en vista de los resultados de los reconocimientos, procederán inmediatamente:

1.º A formar, segun modelo número 4, propuesta de inutilidad para cada uno de los reemplazos que tengan ó padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro.

2.º A incoar, conforme al modelo núm. 5, historia de comprobacion de la existencia de uno ó más defectos ó enfermedades de los incluidos en la clase 2.ª del cuadro, cuando por los datos adquiridos en el acto del reconocimiento haya motivo para presumir que el soldado reconocido los tiene ó padece.

3.ª A incoar igualmente, segun modelo núm. 6, historia de comprobacion á cada uno de los reemplazos que hayan alegado ante las Diputaciones provinciales como causa de exencion alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, y que hubiesen motivado su respectiva declaracion de utilidad condicional para el servicio militar.

Art. 8.º Los Médicos de los cuer-

pos, establecimientos y dependencias militares tendrán la obligación precisa de formar *propuesta de inutilidad* como las ya indicadas, siempre que adquieran el convencimiento de la existencia en algún individuo de la clase de tropa de sus respectivos cuerpos de uno ó más defectos ó enfermedades incluidos en la clase 1.^a del cuadro que acompaña á este reglamento, y abrirán del propio modo la correspondiente *historia de comprobación* cuando sospechen que tiene uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.^a del mismo.

Art. 9.^o Los Médicos encargados de visita en los hospitales militares formarán también, según el citado modelo núm. 4, la correspondiente *propuesta de inutilidad* de cada uno de los individuos de la clase de tropa asistidos en su clínica que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.^a del cuadro adjunto á este reglamento.

Art. 10. Asimismo abrirán, según el indicado modelo núm. 5, la correspondiente *historia de comprobación* de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro adjunto á este reglamento, cuando tengan motivos para sospechar dicha existencia en alguno de los individuos de las clases de tropa asistidos en su visita ó clínica.

Art. 11. De igual manera abrirán, según modelo núm. 6, *historia de comprobación* de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, alegados como causa de inutilidad por los mozos de la reserva al ser reconocidos ante las Diputaciones provinciales, y que hayan sido motivo para su ingreso en el servicio con el carácter de útiles condicionalmente. Este dato deberá constar en las bajas con que dichos mozos hayan ingresado en el hospital.

Art. 12. Las historias de comprobación á que se refieren los artículos 7.^o, 8.^o, 10 y 11 serán remitidas en cualquier época al Director-Subinspector Jefe de Sanidad del distrito por los Médicos de los cuerpos que las hayan abierto ó por los Directores de los hospitales en que el individuo se halle en asistencia á fin de que dicho Director-Subinspector decreta se practique la mencionada comprobación.

Art. 13. Únicamente tendrá lugar esta comprobación en sala ó salas independientes designadas al efecto en los hospitales militares de las capitales de los distritos, y se efectuará en cada una de estas por un Médico mayor comisionado al efecto por el respectivo Director-Subinspector Jefe de Sanidad del mismo; debiendo cuidar este Jefe de que la elección recaiga en el que reúna las condiciones especiales que se requieren para tan importante servicio, y quedando dicho Médico mayor exento del de plaza durante el desempeño de esta comisión.

Art. 14. El Médico mayor encargado en la capital del distrito de la

comprobación de la presunta inutilidad de los individuos de las clases de tropa tendrá el derecho de designar el personal de sargentos, cabos, sanitarios, enfermeros ó cualquier otra clase de dependientes necesarios para el servicio subalterno de la sala ó salas que estén á su cargo con dicho objeto á fin de que de este modo pueda ser el referido personal de su más completa y absoluta confianza.

Art. 15. Los individuos de las clases de tropa sometidos á comprobación de sus presuntas inutilidades quedarán incomunicados mientras dure esta comprobación.

Art. 16. A los Médicos encargados de la comprobación de la aptitud ó de la inutilidad de los presuntos inútiles se les auxiliará por los respectivos Directores de los hospitales militares en todo cuanto sea necesario para el más exacto desempeño de sus deberes; autorizándoles además para que con su anuencia puedan adoptar, dentro de los límites que la prudencia dicte, cuantas medidas crean convenientes para conseguir el objeto á que su encargo se dirige.

Art. 17. El Médico mayor encargado de este especial servicio podrá cerrar las *historias de comprobación* cuando tenga datos para juzgar que está suficientemente demostrada la existencia de los defectos físicos ó de las enfermedades que las hubiesen motivado, por breve que sea el tiempo transcurrido en dicha comprobación; redactando por separado y según modelo núm. 7 las correspondientes *propuestas de inutilidad*.

Art. 18. La comprobación de defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar establecida por el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y por el presente nunca podrá prolongarse más allá de seis meses.

Art. 19. Cuando durante los cinco primeros meses de permanencia en el servicio no se haya obtenido la comprobación de los defectos ó enfermedades alegados ante las Diputaciones por los reemplazos que en virtud de esta alegación hubiesen sido declarados útiles condicionalmente, se formulará dentro del sexto mes y según modelo núm. 8 por los Médicos de sus cuerpos, ó en su caso por el del hospital en cuya visita se encuentren dichos reemplazos, la oportuna *propuesta de declaración definitiva de utilidad* para el servicio militar.

Art. 20. Todas las *propuestas de inutilidad* á que se refieren los artículos 7.^o, 8.^o, 9.^o y 17 de este reglamento, y las de *declaración definitiva de utilidad* á que hace referencia el anterior artículo, deberán obrar antes del día 6 de cada mes en poder del respectivo Director-Subinspector Jefe de Sanidad del distrito en cuya capital haya de tener lugar el reconocimiento general de inútiles, para que los mencionados Jefes decreten en las mismas la presentación de dichas propuestas y de los individuos á quienes se refieren á las consultas preparatorias.

Art. 21. A la vez que sean remitidas á los Directores-Subinspectores

Jefes de Sanidad de los distritos las *propuestas de inutilidad* y las de *declaración definitiva de utilidad* de que habla el artículo precedente, se trasladarán á la capital, si ya no estuviesen en ella, los individuos de tropa á quienes dichas propuestas se refieren para ser examinados en las consultas preparatorias; y después, según lo que de estas resulte, sometidos á los reconocimientos generales de inútiles.

Art. 22. Los Médicos de los cuerpos, establecimientos ó dependencias militares y los encargados de visita en los hospitales no podrán excusarse bajo pretexto ó razón alguna, de la redacción y presentación de las *propuestas de inutilidad* ó de abrir las correspondientes *historias de comprobación* de los individuos de sus cuerpos ó visitas respectivas.

Art. 23. Los Médicos de los cuerpos, establecimientos ó dependencias militares que manden á los hospitales algún individuo de tropa para la comprobación de su presunta inutilidad tendrán especial cuidado de remitir á los Directores-Subinspectores de los distritos la correspondiente *historia de comprobación*, incurriendo en caso contrario en responsabilidad; por cuya falta dichos Directores-Subinspectores les dirigirán la amonestación que crean conveniente, dando cuenta á la Dirección general del cuerpo.

Art. 24. En igual responsabilidad incurrirán los Médicos que presenten á las consultas preparatorias que se han de celebrar en los días 9, 12 y 15 de cada mes á algún individuo de las clases de tropa que tenga ó padezca uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 1.^a del cuadro que acompaña á este reglamento, si previamente no hubiesen presentado á los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos la correspondiente *propuesta de inutilidad*; debiendo por esta falta ser amonestados en la forma que preceptúa el artículo anterior.

Art. 25. Los Médicos encargados de las clínicas en los hospitales militares darán parte á los Directores de los mismos, y estos lo harán á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos, del ingreso en sus visitas ó clínicas de algún individuo á quien, no necesitando asistencia facultativa, se le hubiese hecho pasar al hospital por la sola razón de tener algún defecto ó enfermedad de las incluidas en la clase 1.^a del cuadro adjunto á este reglamento. Los citados Directores-Subinspectores pedirán á los Médicos de los cuerpos las convenientes explicaciones, imponiéndoles la corrección oportuna cuando en vista de ellas adquieran el convencimiento de que han tenido el propósito manifiesto de eludir el servicio no redactando las correspondientes propuestas.

Art. 26. Los Médicos de los cuerpos harán además *propuesta de inutilidad* ó abrirán *historia de comprobación* á los individuos de los suyos respectivos, siempre que para ello reciban orden de los Directores-Subinspectores de los distritos, y lo propio verificarán

también los Médicos encargados de visita en los hospitales militares, cuando se lo ordenen los Directores de dichos establecimientos.

Art. 27. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos nombrarán el día 7 de cada mes una Comisión compuesta de tres Médicos militares efectivos elegidos de entre los residentes en la capital que se hallen á sus órdenes, á fin de que bajo la presidencia de los respectivos Directores de los hospitales se constituya en consulta en la sala de juntas en los días 9, 12 y 15, y examine todas las propuestas de inutilidad ó de declaración definitiva de utilidad correspondiente al mes.

Art. 28. Por ningún concepto podrán formar parte de la Comisión á que se refiere el artículo anterior los Médicos que tengan hechas propuestas de presuntos inútiles que deban ser examinadas por ella, á no ser en el caso extremo de no haber personal suficiente para que dicha Comisión se constituya.

Art. 29. En cada una de las consultas que verificará la Comisión serán detenidamente examinadas por la misma las propuestas de inutilidad, las de declaración definitiva de utilidad ó de inutilidad y las historias de comprobación que las acompañen, á fin de cerciorarse de que todos estos documentos se hallan redactados en completa conformidad con lo que se previene en este reglamento.

Art. 30. Acto continuo se procederá á la identificación y reconocimiento de los individuos presuntos útiles ó inútiles, para averiguar hasta donde fuere posible la existencia del defecto ó enfermedad que motiva la propuesta y acordar en su consecuencia lo que procediere sobre cada caso en particular.

Art. 31. El Presidente de la Comisión llamará á su seno, si esta lo acordase así, á los Médicos que hubiesen firmado las propuestas, si residiesen en la localidad, con objeto de obtener cuantas explicaciones fueren necesarias para el más cabal esclarecimiento de los hechos, reclamando por conducto de los Directores-Subinspectores de los distritos análogas explicaciones de los Médicos que no residan en la capital, los cuales deberán darlas por escrito.

Art. 32. Reunidos que fueren todos los datos por las Comisiones de consulta, se procederá por cada uno de sus Vocales, empezando por el más moderno y de menor categoría, á formular voto acerca de cada caso en particular, llevándose á cabo desde luego el acuerdo de la mayoría, y consignándolo en la respectiva propuesta con el V.^o B.^o del Presidente. Este podrá tomar parte en las deliberaciones; pero no tendrá voto en los acuerdos de la Comisión.

Art. 33. Las Comisiones nombradas para las consultas de que queda hecho mérito podrán desestimar la propuesta de un presunto útil ó inútil:

1.^o Por incompleta ó viciosa redacción de la referida propuesta.

2.º Por insuficiencia de prueba favorable ó adversa en la historia de comprobacion del defecto ó enfermedad alegados, cuando estos recaigan en reemplazos declarados condicionalmente útiles ó cuando el defecto ó enfermedad alegados sean de la segunda clase del cuadro que acompaña á este reglamento.

3.º Por no encontrar la debida y exacta correlacion entre lo que aparezca consignado en la propuesta y lo que resulte en el individuo á quien corresponda.

Y 4.º Porque no consideren bastante justificada la existencia del defecto ó enfermedad en que está motivada la propuesta.

Art. 34. Acto continuo las Comisiones de consulta redactarán por triplicado, segun modelo núm. 9, una relacion nominal por orden de armas, regimientos, batallones, compañías y clases, que comprenderá solamente á los individuos de tropa que en vista del resultado de las propuestas parciales y demás actos preparatorios deban ser presentados al reconocimiento general y definitivo como presuntos inútiles para continuar en el servicio de las armas.

Art. 35. En la propia forma las Comisiones redactarán por triplicado, con arreglo al modelo núm. 10, otra relacion nominal de los mozos de la reserva, quintos &c., que hubiesen sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, y acerca de los cuales y en vista de los resultados de las consultas crean que deba recaer la declaracion definitiva de su utilidad.

Art. 36. La relacion nominal triplicada de inutilidad para el servicio, á que se refiere el art. 34, y la de utilidad para seguir en el mismo de que trata el art. 35, firmadas por todos los individuos de las Comisiones y visadas por sus presidentes, serán dirigidas por estos á los Directores-Subinspectores de los distritos para el curso consiguiente. Del propio modo se devolverán las propuestas de inutilidad, cuyos individuos no hayan sido comprendidos por las Comisiones de consulta en las relaciones nominales para el reconocimiento general y definitivo, á fin de que por los Directores-Subinspectores de los distritos se ordene su devolucion á los Médicos que las hayan suscrito á los efectos que hubiese lugar.

Art. 37. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos elevarán oportunamente á los Capitanes generales respectivos un ejemplar de cada una de las relaciones de propuesta, así de inutilidad de los individuos de tropa, como de utilidad de los declarados útiles condicionalmente en las Diputaciones provinciales, á fin de que por las precitadas Autoridades se den las órdenes para que todos y cada uno de los que estén comprendidos en las mencionadas relaciones concurren al acto del reconocimiento definitivo, que bajo su presidencia ha de tener lugar el día 20 de cada mes.

Art. 38. Cuando por atenciones del servicio no pudiesen presidir personalmente los Capitanes generales los reconocimientos definitivos de que habla el artículo anterior, delegarán su autoridad al efecto en los Gobernadores militares, y á falta de estos únicamente en los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos. En todo caso los mencionados Directores-Subinspectores sólo tendrán voz en estos actos; pero no voto.

Art. 39. Para que tenga lugar el reconocimiento general de cada mes, de que queda hecha mencion, todos los Jefes y Oficiales Médicos, que por razon de sus destinos se hallen á las órdenes de los Directores-Subinspectores de los distritos y residan en la capital, se constituirán en Tribunal médico militar en las respectivas salas de juntas de los hospitales militares, á la hora que previamente hubiere sido señalada en la orden general de la plaza. Será condicion precisa para la constitucion de este Tribunal que se reunan por lo ménos cinco Médicos efectivos del cuerpo de Sanidad militar. La asistencia á este acto será obligatoria y se considerará como un servicio de especialísima preferencia; no pudiendo los Jefes y Oficiales Médicos excusarse de concurrir á él sin motivo justificado, del cual anticipadamente darán conocimiento de oficio á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos.

Art. 40. Para que el reconocimiento general tenga validez legal, será absolutamente necesaria la asistencia del Jefe de Sanidad del distrito. Los Secretarios de las Direcciones-Subinspecciones desempeñarán este mismo cargo en dichos actos, y á falta de estos los Jefes de Sanidad militar designarán los que hayan de desempeñarlo.

Art. 41. Para el acto del reconocimiento general cuidarán los Secretarios de tener reunidas de antemano la orden del respectivo Capitan general, que sirva de autorizacion para que este tenga lugar; las relaciones nominales devueltas al efecto por dicha Autoridad, y todos los documentos y antecedentes individuales que hubiesen motivado las propuestas. Acto continuo se procederá:

1.º Á la lectura de la propuesta de inutilidad del individuo que figure primero en la relacion de propuesta de inútiles; y si se considera necesario ó se reclama por alguno de los Médicos presentes, á la de su correspondiente *historia de comprobacion*.

2.º Á la comparecencia del presunto inútil y al examen é interrogatorio del mismo, que por todos y cada uno de los Médicos asistentes al acto se considere necesario para cerciorarse de la existencia de la causa de su presunta inutilidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del local el presunto inútil, discutiéndose el caso si fuere necesario y dándose despues en voz alta, por todos y cada uno de los médicos efectivos del cuerpo, que se hallaren presentes y por el orden inverso de jerarquía y antigüedad, el voto de utilidad ó de

inutilidad para el servicio militar que creyeren procedente. En caso de empate le decidirá el Jefe Médico más antiguo y caracterizado de los que hayan tomado parte en la votacion, proclamando el Secretario el fallo definitivo, que será constantemente el voto de la mayoría.

En la propia forma continuará la lectura, llamamiento, examen é interrogatorio de los demás individuos por el orden con que estuviesen incluidos en la propuesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el Tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demás en la forma establecida en el art. 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pié de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictámen de la minoría (si la hubiere), firmándole todos los individuos de la misma; y despues el de la mayoría, que constituirá el fallo médico-legal que cause estado, firmándole asimismo los que hubiesen votado en pro de él, y poniendo á continuacion su V.º B.º el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera á la declaracion definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos &c., que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exencion á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los Distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relacion de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuacion de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan. Remitirán tambien con su informe otro ejemplar de cada una de las precitadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobacion y demás documentos constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. Á todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos Capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad,

dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependan y á los Intendentes militares de los distritos á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedicion de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitan general, con presencia de la relacion de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaracion para que por los cuerpos respectivos sea consignada en las correspondientes filiaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por útiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez trascurridos seis meses, si en ello no se siguiese conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administracion militar al hospital civil más inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslacion sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos los Jefes y Oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaracion de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que respectivamente les concierne.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion

de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobacion que se crean convenientes proceda el dictámen fundado y afirmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Cotoner.—Es copia.—Eduardo Bermudez.

En el próximo número se publicará el CUADRO de los defectos físicos á que se refiere el Reglamento que precede.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 17 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las doce ménos cuarto del día, despues de terminadas las operaciones de Caja, y con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Aguado y Andreu (D. N.) suplente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Pablo Rofes Teixidó, mozo alistado para la actual reserva con el núm. 2 por el cupo de Torre de Fontaubella, es declarado soldado por no haber comparecido ni tampoco su padre á sufrir el reconocimiento facultativo necesario para justificar la exencion legal que produjo ante el Ayuntamiento.

Pedro Ciuraua Pallejá, núm. 3, tampoco comparece, y la Comision ordena sea detenido su padre hasta que se presente el mozo responsable.

VILAVERT.—José Cartaña Vallverdú, núm. 2, queda exento del servicio militar por haberse dejado desierto el recurso de apelacion que vários interesados en contra interpusieron contra el fallo del Ayuntamiento.

Salvador Cartaña Ollé, núm. 5, es declarado soldado porque si bien sirvió en el Ejército fué como voluntario con retribucion de enganche y no se halla comprendido en las exenciones de la ley.

José Gallandí Odena, núm. 9 del sorteo rectificado, es declarado exento por haber quedado desierto el recurso interpuesto contra el fallo inferior.

José Cartaña Camell, núm. 13, es declarado soldado por no ser admisible la exencion que alega su padre apelando del fallo inferior.

Ramon Andreu Ollé, núm. 16, alega estar comprendido en la segunda reserva, y la Comision desestima este recurso por haber sido ya declarado soldado en 29 de Agosto, cuya providencia ratifica.

Juan Odena y Odena, núm. 17, es declarado soldado por no haber comparecido á sostener su apelacion contra el fallo inferior.

Jaime Roig Rosell, núm. 1ñ, es declarado exento por haber quedado desierto el recurso contra el fallo del Ayuntamiento.

Se acuerda prevenir al Ayuntamiento de García amplie la declaracion de soldados y suplentes á fin de comple-

tar el cupo que le ha correspondido en el repartimiento rectificado.

En este estado y atendido lo avanzado de la hora, se acuerda continuar mañana la sesion para despachar los demás asuntos preparados.

Tarragona 18 de Setiembre de 1874.—Reanudada la sesion suspendida ayer y con asistencia de los mismos señores, siendo las once de la mañana, se tomaron los siguientes acuerdos:

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre la dimision que el Ayuntamiento de esta capital le ha presentado por su disidencia con los contribuyentes asociados que unánimes votaron contra un reparto extraordinario de 12.000 duros para obras de fortificacion, armamento y equipo de la fuerza ciudadana, se acuerda manifestar que es inadmisibile dicha renuncia con arreglo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, y que la Comision considera oportuno que caso de ser necesario el reparto que se proyecta gire únicamente sobre las personas afiliadas al partido carlista, debiendo intervenir la misma en los acuerdos que sobre el particular pudieran adoptarse.

Para mayor proveer sobre el recurso de Jaime Rimbau Sanabra quejándose de la excesiva cuota que se le ha señalado por no pertenecer á la Milicia nacional, se acuerda remitirlo á informe del Ayuntamiento de esta ciudad.

En contestacion á un informe pedido por la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda manifestar que la Contaduría de fondos provinciales no intervino para nada en operaciones del ramo especial de Instruccion primaria en los años que cita, ni en Depositaria ingresó cantidad alguna por tal concepto del Ayuntamiento de Castellvell.

Atendido el estado de la Caja provincial y considerando que la casa de Beneficencia cuenta con una banda de música y escuela de canto de la cual puede servirse para ciertas y determinadas funciones religiosas del Establecimiento, se acuerda que no ha lugar á conceder las cincuenta pesetas que solicita el Capellan para celebrar la fiesta de Ntra. Sra. de las Mercedes.

Visto el expediente presentado por Paula Boronat, viuda de Bernardo Galofre, vecina de Altafulla, y resultando hallarse instruido con las formalidades prevenidas, se acuerda remitirlo al Sr. Gobernador para el ingreso de su hijo Juan en el hospital de Sta. Cruz de Barcelona, cuando haya alguna vacante.

Dada cuenta de la dimision presentada por seis concejales del Ayuntamiento de la Selva, se acuerda no haber lugar á admitirla por tratarse de cargos obligatorios y no ser atendibles las razones en que se apoyan.

En vista de una comunicacion elevada por el Secretario del Ayuntamiento de Bellmunt, se acuerda prevenirle traslade su oficina á Falsét, en cuyo punto deberá ejercer sus funciones durante las presentes circunstancias el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Para mejor proveer, se acuerda que el Director de construcciones civiles informe sobre la proposicion que Don José Rovira ha presentado á fin de suministrar los acopios necesarios para la carretera de la de Castellon á Tarragona á Salou.

Es aprobada el acta de recepcion provisional de las obras de acopios de la carretera de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell y se autoriza al Director facultativo del ramo para concentrar los peones necesarios á fin de atender á la reparacion de la carretera de Tarragona á Constantí.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras de acopios ejecutadas por el contratista de la carretera general de Réus á Vilaseca durante los meses de Julio y Agosto próximos pasados, cuyo valor asciende á 1.267 pesetas 88 céntimos.

Vista la instancia de Agustin Roig, padre del mozo núm. 6 por el cupo de Milá en la actual reserva extraordinaria, se acuerda remitir al Sr. Gobernador militar una relacion de los individuos que en orden preceden á aquel, recomendándole su captura para que el primero pueda obtener su libertad.

Habiendo sido capturado en Barcelona el mozo Pablo Rimbau Nin, número 3 por el cupo de Albiñana en el reemplazo de 1869, se acuerda que sea admitido en la Caja de dicha capital á cuya Comision deberán pedirse los documentos que así lo justifiquen.

Habiendo sido destinado á servir en el ejército de Ultramar el mozo Baldomero Mariné Cardona, prisionero carlista y prófugo de la reserva decretada en 25 de Abril último por el cupo de Aleixar, se acuerda hacer las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

No habiéndose presentado para ingresar en Caja el mozo José Nollas Fonoll, concurrente á la segunda reserva de este año por el cupo de la Selva, á pesar de las órdenes dictadas por el Sub-inspector de cuerpos francos á los que pertenece, se acuerda manifestarlo así al Gobernador militar de esta plaza.

Pedro Maymó Sabaté, de la segunda reserva de este año por el cupo de Altafulla, es admitido como voluntario por haber ingresado en tripulaciones de buques de guerra.

Martin Clols y Vallés, núm. 63 por el cupo de Réus, en la actual reserva extraordinaria, resulta hallarse condenado á la pena de dos años once meses y once días de prision correccional; en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el art. 95 regla 2.ª de la ley de reemplazos, se acuerda decir al Sr. Gobernador que cuando este mozo estinga su condena, sino cuenta la edad de treinta años cumplidos, debe ser destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de África donde cumplirá el tiempo de servicio.

Lorenzo Rull Domenech, núm. 12 de Falsét, es declarado exento del servicio por haber redimido la suerte que

le cupo en el reemplazo de 1865 segun certificacion que presenta.

Francisco Crivillé Carreras, núm. 30 de Cabacés, es declarado exento como hijo único de padre sexagenario segun fallo ejecutorio del Ayuntamiento proferido en cumplimiento de lo que se le previno en 14 de los corrientes. En su consecuencia se acuerda pedir su libertad al Comandante de la Caja donde ingresó con recurso pendiente.

A solicitud del Alcalde de Constantí se hace constar que por haber redimido su suerte el mozo Salvador Gavalda Callao, queda sin efecto el acuerdo tomado en 31 de Agosto mandando proceder contra los sugetos que se comprometieron á responder de aquel.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la ley de reemplazos, se acuerda emitir el oportuno informe en méritos de la apelacion interpuesta por Juan Guasch Tombas contra la providencia de 24 de Agosto declarándole soldado por el cupo de Cambrils.

Visto el oficio del Alcalde de Gratallops pidiendo se enmiende el repartimiento del cupo en cuanto le han sido señalados á aquel distrito mas número de mozos que los que le corresponden atendidos los que hay alistados, y considerando que este Alcalde no cumplió oportunamente con lo prevenido en el art. 70 de la ley y órdenes dictadas por el Gobierno, por cuya razon hubo necesidad de recurrir á los cálculos que autoriza el art. 3.º del decreto de 21 de Agosto para formar la base de mozos sorteados que la Superioridad pedia con urgencia, se acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Réus con respecto á la instancia de D.ª Catalina Salvadó de Ferraté pidiendo se entienda hecha á favor de su hijo José la redencion del servicio á que tenia derecho en el reemplazo de 1870, y considerando que aprontó á este efecto 715 pesetas que le señaló el Ayuntamiento, no habiéndole, sin embargo, redimido á pretexto de que se hallaba ausente, la Comision acuerda acceder á lo solicitado, entendiéndose eliminado de la lista de redimidos el último que lo fuera en aquella época, sujeto por tanto á concurrir en la presente reserva extraordinaria.

Finalmente, evacuando un informe pedido por el Sr. Gobernador, se acuerda contestar que, á juicio de la Comision y si han de ser eficaces las medidas dictadas por el Gobierno, no procede dar libertad á ninguno de los sugetos detenidos como rehenes hasta tanto no se presenten para ingresar en caja los quintos por los cuales deben responder.

Y no quedando más asuntos para el despacho, se levantó la sesion á la una ménos cuarto.

Tarragona 19 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Tomas Larráz.